

## TEXTOS ALTERNATIVOS

### APORTES AL PROYECTO DE ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DMQ

TEXTO ORIGINAL	TEXTO SUGERIDO	JUSTIFICACIÓN (técnica o jurídica)
<p>TITULO VIII</p> <p>DEL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.</p>	<p>TITULO VII</p> <p>DEL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.</p>	<p>Dentro del LIBRO IV.3 “DEL AMBIENTE”, existe 6 TITULOS, el cual el último título es el TITULO VI “DEL BIENESTAR ANIMAL”, siendo el último artículo del título descrito el 3727; en ese sentido correspondería el TITULO VII DEL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.</p>
<p>CAPITULO V</p> <p>DE LA INTERVENCIÓN EN VIDA SILVESTRE</p> <p>Artículo innumerado 22.- De la intervención en vida silvestre: Las Autoridades Distritales de Ambiente y Salud, a través de la Unidad de Bienestar Animal, en coordinación con la Administración Zonal respectiva y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, serán las entidades municipales responsables de realizar la intervención para el rescate de la vida silvestre durante el incendio forestal.</p>	<p>Artículo innumerado 22.- De la intervención en vida silvestre: La Secretaría de Ambiente en coordinación con el Ministerio de Ambiente en calidad de ente rector de la fauna silvestre, conformará un Comité de emergencia, con representantes del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, Secretaría de Seguridad, Administraciones Zonales, Unidad de Policía de Medio Ambiente. La Secretaría de Salud a través de la Unidad de Bienestar animal podrá colaborar con el personal veterinario y la logística para el traslado de animales que requieran atención hacia los lugares establecidos por el Comité para la atención.</p>	<p><i>Código Orgánico de Medio Ambiente: Art. 144. De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.</i></p> <p><i>Las atribuciones serán las siguientes:</i></p> <p><i>1. Controlar, de forma coordinada con el ente de control nacional, el bienestar animal de los animales de compañía, trabajo u oficio, entretenimiento y experimentación en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, adopción, transporte y eutanasia animal. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional, a través de un informe preceptivo;</i></p> <p><i>4 Diseñar e implementar planes y programas de prevención, rescate, manejo y control de poblaciones de animales, incluidos animales víctimas de maltrato; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, tenencia responsable y coexistencia humano-animal, priorizando la educación comunitaria; así como de esterilización de animales y adopción responsable;</i></p>
<p>Artículo innumerado 23.- De la asistencia médica veterinaria: La vida silvestre rescatada, deberá recibir asistencia médica veterinaria de acuerdo a los protocolos de atención, y en lo posterior puedan ser trasladados a vegetación similar de conformidad al grado de gravedad.</p>	<p>Añadir el siguiente párrafo:</p> <p>Y la fauna urbana que fuere rescatada será atendida y se le proporcionará la debida atención veterinaria o de emergencia básica que implique cirugías menores dentro de las adecuadas instalaciones de los Centros de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida</p>	<p>Dentro de las potestades y atribuciones que ejerce la Unidad de Bienestar Animal, se determinan el control y regulación de la Fauna Urbana, en ese sentido la UBA no posee injerencia de la Fauna Silvestre, la sugerencia se encuentra encaminada en base al</p>

	<p>Temporal (CAVRAT), posterior acogida temporal y apoyo para la adopción o retorno a su habitad de ser el caso.</p>	<p>principio de Colaboración, que establece el COA.</p> <p><i>Código Municipal:</i>  <i>Artículo 3622.- De los servicios que se brinda por medio del Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal Metropolitana (CAVRAT).- El Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal brindará lo siguiente:</i>  <i>e. Rescate. -El Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal (CAVRAT) ejecutará el o los protocolos pertinentes debidamente aprobados por el Ente Metropolitano de Salud, a fin de aplicar medidas de rescate a quienes integran la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, en atención a los reportes o denuncias que procese la Unidad de Bienestar Animal, especialmente en los casos referentes al estado de abandono y en evidente situación de riesgo.</i></p> <p><i>Artículo 3635.- Del rescate y traslado.- El rescate y traslado de los animales perdidos o abandonados, se realizará respetando las libertades del bienestar animal y deberá requerir lo siguiente:</i>  <i>a. El apoyo de las instituciones locales especializadas: Agencia Metropolitana de Control, Cuerpo de Bomberos de Quito, Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano, Administraciones Zonales y en caso de un estado de excepción o de una emergencia la instancia que determine el Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano (COE-Metropolitano). Asimismo, en el caso de ser reportados, deberá requerir el apoyo de la autoridad ambiental nacional para la atención de animales silvestres.</i></p> <p><i>Artículo 3636.- Gestión del rescate de los animales abandonados.- Todo animal, que se encuentre deambulando por los espacios públicos sin su tenedor permanente o temporal; aquellos que estén perdidos, en evidente estado de abandono, en situación de riesgo o en estado crítico serán rescatados por personal competente de la Unidad de Bienestar Animal que pondrá a disposición las instalaciones del Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal (CAVRAT), bajo</i></p>
--	--	---

		<p><i>protocolos aprobados por la Secretaría de Salud del Distrito Metropolitano de Quito.</i></p> <p><b>SECCION III</b>  <b>DE LA RESPUESTA A DESASTRES, CATÁSTROFES O EMERGENCIAS RELACIONADA CON ANIMALES</b></p> <p><i>Artículo 3638.- De la Organización y Coordinación.- La Unidad de Bienestar Animal, en el caso de desastres, catástrofes o emergencias, una vez activado el Comité de Operaciones de Emergencia COE nacional, regional, provincial o metropolitano, se somete a esta instancia y coordina acciones interinstitucionales, con la asesoría técnica de las Facultades de Medicina Veterinaria, Organizaciones Veterinarias y de la sociedad civil vinculadas al bienestar animal, debidamente inscritas en el REMETFU del Distrito Metropolitano de Quito para que implemente los protocolos de actuación debidamente aprobados por el ente rector metropolitano de salud.</i></p> <p><i>Artículo 3639.- Del Plan de Implementación.- La Unidad de Bienestar Animal, en aplicación al protocolo o los protocolos técnicos diseñados y debidamente aprobados por el Ente Rector Metropolitano de Salud y en concordancia con la normativa vigente, incluirá un plan de implementación inclusivo de respuesta a desastres para el Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la autoridad metropolitana competente.</i></p> <p>Se sugiere que en el reglamento a la Ordenanza se establezcan los mecanismos y se definan los actores para la atención veterinaria especializada y se definan los protocolos de atención.</p>
<p>Artículo innumerado 24.- La vida silvestre que requiera atención especializada será trasladada a centros médicos veterinarios públicos, comunitarios y/o privados convenidos.</p>	<p>Añadir el siguiente párrafo:  La fauna urbana que resulte afectada por los incendios será atendida por la Unidad de Bienestar Animal en sus Centros de Atención Veterinaria Rescate y Acogida temporal (CAVRAT).</p>	<p>Dentro de las potestades y atribuciones que ejerce la Unidad de Bienestar Animal, se determinan el control y regulación de la Fauna Urbana, en ese sentido la UBA no posee injerencia de la Fauna Silvestre, la sugerencia se encuentra encaminada en base al principio de Colaboración, que establece el COA.</p> <p><i>Artículo 3638.- De la Organización y Coordinación.- La Unidad de Bienestar Animal, en el caso de desastres, catástrofes o emergencias, una vez activado el Comité de Operaciones de Emergencia COE nacional, regional, provincial o metropolitano, se somete a esta instancia y coordina acciones interinstitucionales, con la asesoría técnica de las Facultades de Medicina</i></p>

		<p><i>Veterinaria, Organizaciones Veterinarias y de la sociedad civil vinculadas al bienestar animal, debidamente inscritas en el REMETFU del Distrito Metropolitano de Quito para que implemente los protocolos de actuación debidamente aprobados por el ente rector metropolitano de salud.</i></p> <p><i>Artículo 3639.- Del Plan de Implementación.- La Unidad de Bienestar Animal, en aplicación al protocolo o los protocolos técnicos diseñados y debidamente aprobados por el Ente Rector Metropolitano de Salud y en concordancia con la normativa vigente, incluirá un plan de implementación inclusivo de respuesta a desastres para el Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la autoridad metropolitana competente.</i></p> <p>Se sugiere que en el reglamento a la Ordenanza se establezcan los mecanismos y se definan los actores para la atención veterinaria especializada y se definan los protocolos de atención.</p>
--	--	--

<b>Elaborado por:</b>	Abg. María Eugenia Rivera León UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA	
<b>Revisado por:</b>	MVz. Andrés Tufiño Acosta UNIDAD DE INSPECCIÓN Y CONTROL  Esp. Evelyn Melo Chacón UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA	
<b>Aprobado por:</b>	Dra. Karina Pisco DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UBA	